



La Nueva Forma de Ver Televisión

Huaquillas, 9 de Junio del 2010

Sr. Abg
Joffre Rodríguez Rizzo
Intendente de Compañías
Ciudad.

De mi consideración

En mi calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía TELEVISION DEL FUTURO TVORO CIA.LTDA. , remito a usted una copia certificada debidamente inscrita en el Registro Civil de Pasaje, en el cual consta que la señora Katia Ivonne Cedillo López, es propietaria de las 48 participaciones que mantenía el Señor George Blacio Espinoza en el capital de mi representada, transferencia que se hace por mandato judicial, habiendo sido registrada en el libro correspondiente conforme la ley.

Particular que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

Atentamente

Sr. George Blacio Espinoza
GERENTE GENERAL
Exp.No. 39488



09 JUN 2010



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL - MACHALA, 18 de Septiembre del 2000

10653 VISTOS: A fs.- 6, 6 vta, y 9 de los autos comparece los Señores: George Benjamin Blacio Espinoza, y Katia Ivonne Cedillo López, quienes manifiestan a través de su libelo de

demanda: Que de la documentación que adjuntan se justifica que se encuentran legalmente casados los señores: George Benjamin Blacio Espinoza, y Katia Ivonne Cedillo López, desde el 12 de Diciembre de 1995, inscrito en el Tomo No.- 1, Pagina No.- 220, Acta No.- 220, matrimonio que fuera contraído en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.- Que es el propósito de los comparecientes el de divorciarse de mutuo acuerdo, por lo tanto haciendo uso de las facultades que concede el Art.- 107, y siguientes del Código Civil que mediante sentencia y luego del trámite legal se declare disuelto el vinculo matrimonial que une a los cónyuges; George Benjamin Blacio Espinoza, y Katia Ivonne Cedillo López, y ordene la marginación en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.- En el matrimonio se han procreado tres hijos, quienes responden a los nombres de Daniza Gissela, Jonathan George, y Kathy Stephany Blacio Cedillo, en su orden siendo la última de las nombradas aun menor de edad conforme se justifica de las partidas de las inscripciones de sus nacimientos que obran de autos.- Dentro de la sociedad conyugal han adquirido varios bienes muebles, e inmuebles susceptibles de partición los mismos que los comparecientes han acordado como quedaran para cada uno de ellos establecidos de la siguiente manera: Una casa de hormigón armado de dos plantas ubicada en la ciudad de Pasaje, en las calles 9 de Octubre entre Avenida Jubones y Eloy Alfaro; cuatro maquinas retroexcavadoras, una de marca CASE, dos de marca CATERPILLAR, y una de marca KOMATSU; mantiene la concesión de una cantera de arena y lastre en el sitio La Poza del Tamarindo, Cantón Pasaje; dos volquetas marca MACK; un carro triblazer; y otro carro marca Ford Explorer, además mantiene la concesión de TV por cable denominado TV Oro; con emisora en la ciudad de Huaquillas. De los bienes anteriormente descritos han acordado que estos se repartiran de la siguiente manera: Que a la señora, Katia Ivonne Cedillo Lopez, le corresponderia la casa de hormigón armado de dos plantas ubicada en la ciudad de Pasaje, en las calles 9 de Octubre entre Avenida Jubones y Eloy Alfaro; así como el 48% de las acciones de TV Oro, toda vez que el otro 50% lo mantiene un socio llamado Jose Baltazar Blacio Espinoza, mientras que el 2% restante lo tiene el señor: Galo Blacio Espinoza, y los bienes restantes quedaran como patrimonio del señor: George Benjamin Blacio Espinoza.- El trámite de esta acción es especial, y está determinado en el Art.- 107 del Código Civil, y la cuantía de la causa es por su naturaleza indeterminada.- Las notificaciones las recibirán en la casilla judicial No.- 026, y consta la autorización conferida a su patrocinador para su defensa en esta causa.- Incorporan al expediente la documentación inherente a esta causa.- Admitida la demanda al trámite especial correspondiente, se dispone que se cumpla con lo establecido en el Art.- 108 inciso primero del Código Civil.- Se ordena que se recepten las declaraciones de los señores: Héctor Esan Triviño Flores, y Esthela Judith Espinoza Feijoo, quienes han depuesto conforme obra de fs.- 20 del proceso, acerca de la idoneidad, y buena fama de la señora: Lila Peregrina Espinoza Feijoo, quien ha sido sugerida como Curadora Adlitem de la menor procreada dentro del matrimonio que aun es menor de edad, quien se posesiono en legal forma del cargo conferido conforme obra de fs.- 22 del expediente.- Cumplido con lo dispuesto en la disposición legal antes invocada se convocó a las partes a la



audiencia de conciliación, la misma que se llevo a efecto conforme consta de fs.- 26, y 26 vta del proceso, el estado de la causa el de resolver, y para hacerlo se considera: PRIMERO: Se ha cumplido con las formalidades legales inherentes a esta clase de procesos, por lo que el juicio es válido, y así se lo declara.- SEGUNDO: El vinculo matrimonial se ha justificado con la partida de inscripción de matrimonio de los conyuges comparecientes que obra de fs.- 1 de los autos, mediante el cual se ha justificado en legal forma la existencia del matrimonio.- TERCERO: Con las partidas de los inscripciones de los nacimientos de: Daniza Gissela, Jonathan George, y Kathy Stephany Blacio Cedillo, en su orden, que obran de fs.- 2, a 4, del proceso, se ha justificado en forma plena y total que dentro del matrimonio si han procreado hijos.- CUARTO: La señora: Lila Peregrina Espinoza Feijoo, se posesiono en legal forma del cargo conferida de Curadora Adlitem conforme obra de fs.- 22 del expediente, toda vez que han depuesto acerca de su idoneidad y buena fama los señores: Héctor Esan Triviño Flores, y Esthela Judith Espinoza Feijoo, conforme obra de fs.- 20 de los autos.- QUINTO: En la audiencia de conciliación efectuada en esta causa y que obra de fs.- 26, y 26 vta de los autos, los comparecientes han expresado su deseo, voluntad, y decisión definitiva de dar por terminado su vinculo matrimonial que los une, por lo que se ratifican en forma integra en sus fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el libelo de demanda de divorcio que por mutuo consentimiento han propuesto, así mismo solicitan en forma expresa que mediante sentencia se declare disuelto el contrato matrimonial que los une, y se disponga la marginación e inscripción en la acta respectiva en el Registro Civil Identificación, y Cedulación de la ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, además los comparecientes dejaron constancia en forma expresa de acuerdo entre las partes sobre la hija menor de edad; Kathy Stephany Blacio Cedillo, procreada dentro del matrimonio quedan bajo el cuidado y protección de su madre la señora: Katia Ivonne Cedillo López, en cuanto al régimen de visitas el padre George Benjamin Blacio Espinoza, podrá hacerlo en cualquier horario, siempre que no perturbe las actividades de sus hijos, y referente a la situación alimenticia de la hija menor de edad procreada dentro del matrimonio los comparecientes han acordado que el padre de la hija menor pase la suma de cien dólares americanos mensuales por concepto de pensión para la hija: Kathy Stephany Blacio Cedillo, así como los adicionales que la ley prevé para este tipo de casos, y por así expresarlo el Código de la Niñez y la Adolescencia.- Que en cuanto a los bienes adquirido dentro de la sociedad conyugal los cuales se encuentran detallados en los antecedentes de esté fallo, en forma voluntaria los comparecientes han acordado que los mismos oportunamente los liquidaran, habiendo acordado que el 48% de las acciones de TV Oro que mantiene el señor: George Benjamin Blacio Espinoza, en la concesión de TV por cable antes mencionada las transfiere a la señora: Katia Ivonne Cedillo López, para lo cual presenta un listado de socios o accionistas de dicha compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías y Registros de Sociedades, así mismo conforme consta en el acuerdo constante en la demanda el señor: George Benjamin Blacio Espinoza, cede el 50% de los derechos y ganancias que le corresponden en este bien adquirido en la sociedad conyugal sobre una casa de hormigón armado de dos plantas ubicada en la ciudad de Pasaje, en las calles 9 de Octubre entre Avenida Jubones y Eloy Alfaro, con lo que consolida la señora: Katia Ivonne Cedillo López, el dominio total de esta propiedad.- En merito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBRESANO
ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA

REPUBLICA, declara con lugar la demanda, que por mutuo consentimiento han presentado

DEL ECUADOR
LA JUDICATURA
CON D.F. N.º

los comparecientes, y consecuentemente se declara disuelto el vínculo matrimonial que une
Señor: George Benjamín Blacio Espinoza, con la Señora: Katia Ivonne Cedillo López, que
ha sido celebrado el 12 de Diciembre de 1995, inscrito en el Tomo No. - 1, Pagina No. - 220,
Acta No. - 220, matrimonio que fuera contraído en el Registro Civil, Identificación y
Cedulación de la Ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro. - Como dentro del
matrimonio han procreado tres hijos, siendo Kathy Stephany Blacio Cedillo, aun menor de
edad, esta quedaran bajo el cuidado y protección de su madre la señora: Katia Ivonne Cedillo
López, en cuanto al régimen de visitas el padre George Benjamin Blacio Espinoza, podrá
hacerlo en cualquier horario, siempre que no perturbe las actividades de sus hijos, y
referente a la situación alimenticia de la hija menor de edad: Kathy Stephany Blacio Cedillo,
procreada dentro del matrimonio los comparecientes han acordado que el padre pase la suma
de cien dólares americanos mensuales por concepto de pensión para la hija: Kathy Stephany
Blacio Cedillo, y por así expresarlo el Código de la Niñez y la Adolescencia, los demás
beneficios sociales establecidos a favor de esta, pagaderos por mesadas adelantadas
depositadas en esta Judicatura, la cual se incrementará automática, y proporcionalmente
conforme a los aumentos salariales de ley, a partir del presente mes de Septiembre del año
2009. - Que en cuanto a los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal los cuales se
encuentran detallados en los antecedentes de este fallo, en forma voluntaria los
comparecientes han acordado que los mismos oportunamente los liquidaran, habiendo
acordado que el 48% de las acciones de TV Oro que mantiene el señor: George Benjamin
Blacio Espinoza, en la concesión de TV por cable antes mencionada las transfiere a la
señora: Katia Ivonne Cedillo López, para lo cual presenta un listado de socios o accionistas
de dicha compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías y Registros de
Sociedades, así mismo conforme consta en el acuerdo constante en la demanda el señor:
George Benjamín Blacio Espinoza, cede el 50% de los derechos y gananciales que le
corresponden en este bien adquirido en la sociedad conyugal sobre una casa de hormigón
armado de dos plantas ubicada en la ciudad de Pasaje, en las calles 9 de Octubre entre
Avenida Jubones y Eloy Alfaro, con lo que consolida la señora: Katia Ivonne Cedillo López,
el dominio total de esta propiedad. - Una vez ejecutoriada esta sentencia se dará estricto
cumplimiento a lo dispuesto en el Art. - 128 del Código Civil, para lo cual el actuario
remitirá atento despacho a uno de los Señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pasaje,
Cantón del mismo nombre, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a la
marginación ordenada. - Se ofrece reciprocidad en casos análogos. - Cúmplase con la
disposición del Art. - 277 del Código de Procedimiento Civil. - Intervenga el Ab. José
Samaniego Jaramillo, quien ha sido designado como Secretario Titular de este despacho,
mediante acción de personal No. - 508 - DNP, de fecha 09 de Abril del 2009. -

NOTIFIQUESE

AL. JORSE CHAMBERS PARRALES
JUEZ SUPLENTE



[Handwritten signature]

CERTIFICO - AB. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO

En MACHALA, hoy viernes dieciocho de Septiembre del dos mil nueve, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, con la sentencia que antecede se notifica a BLACIO ESPINOZA GEORGE BENJAMIN, CEDILLO LOPEZ KATHA IVONNE en el casillero judicial No. 7 de Ab. SUAREZ SALAZAR EDISON ROLANDO. - CERTIFICO

[Handwritten signature]

AL JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO

DIVORCIO V/S 0632-2009

RAZON: Siento como tal señor Juez, que la Sentencia dictada que antecede, se encuentra EJECUTORIADA, por el Ministerio de la Ley.

Machala, a 25 de septiembre del 2009

[Handwritten signature]

Abg. Jose F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MACHALA



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORC
CERTIFICO:

Que la copia que antecede es igual a su original

Machala, 3 de *[Handwritten]* del 200...

[Handwritten signature]
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MACHALA

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE EL ORO**

DEPRECATORIO

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL
ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA
CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA
REPUBLICA, AB. JORGE CHAMBERS
PARRALES, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE
MACHALA, DEPRECA AL SEÑOR JUEZ DE
LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON
HUAQUILLAS, LA PRACTICA DE LA
DILIGENCIA ORDENADA EN PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE, DENTRO DEL JUICIO DE
DIVORCIO Nro. 0632-2009 SEGUIDO POR
GEORGE BENJAMIN BLACIO ESPINOZA Y
KATIA IVONE CEDILLO LOPEZ





CORPORACIÓN JURÍDICA

MAT. 282 COL. ABGS. DE EL ORO

SUAREZ & ASOCIADOS

Seis-6
Asuntos Penales
Civiles
De menores
De tierras
Educativos

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE EL ORO

GEORGE BENJAMIN BLACIO ESPINOZA y KATIA IVONNE CEDILLO LOPEZ, mayores de edad, casados, comerciante y ama de casa respectivamente, domiciliados en esta ciudad, ante ud. atentamente comparecemos con la presente acción consensual de divorcio en los siguientes términos: -----

1.- ANTECEDENTES.- Que al tenor del acta de matrimonio que en una foja acompañamos, se colige que nos encontramos matrimonialmente comprometidos, compromiso que se llevó a cabo en el Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, el 12 de Diciembre del año 1985, e inscrito en el Tomo N° 1, Página 220, Acta 220 habiendo procreado tres hijos siendo el último menor de edad, llamado KATHY ESTEPHANIA BLACIO CEDILLO, de 14 años. Es el caso señor juez que hemos resuelto divorciarnos de mutuo acuerdo, y asimismo hemos decidido que en esta misma acción se realice la liquidación de la sociedad conyugal y bienes, por lo que se indica que hemos adquirido: una casa de dos plantas de hormigón armado ubicada en la ciudad de Pasaje, calles 9 de octubre entre Avda. Jubones y Eloy Alfaro, cuatro máquinas retroexcavadoras, una de marca CASE; dos de marca CATERPILLAR y una de marca KOMATSU; mantenemos la concesión de una Cantera de Arena y Lastre en la Ciudad de Pasaje en el sitio "La Poza de Tamarindo"; dos volquetas marca MACK; un carro Tri blazer y otro carro marca Ford Explorer, además mantenemos la concesión de Tv. por Cable, denominada Tv. Oro, con emisión en la ciudad de Huaquillas; de los bienes escritos, señor juez, hemos resuelto que la casa de dos plantas en la que habita la suscrita así como el 48% de las acciones de Tv. Oro, toda vez que el otro 50% lo mantiene un socio llamado JOSE BALTAZAR BLACIO ESPINOZA, mientras que el 2% restante lo tiene el señor GALO BLACIO ESPINOZA, mientras lo restante quedará como patrimonio del suscrito señor GEORGE BENJAMIN BLACIO ESPINOZA. En tal sentido pedimos a ud. señor juez que dentro de la resolución que dictará se haga constar esta partición que lo hacemos de forma voluntaria y de mutuo acuerdo. -----

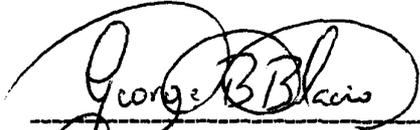
2.- PETICIÓN. DEMANDA.- Es el caso señor Juez, que hemos resuelto divorciarnos de mutuo acuerdo, en virtud de lo cual amparados en lo que disponen los Arts. 107 y 108, del Código Civil, acudimos ante Ud., para demandar como en efecto demandamos se disuelva el vínculo matrimonial que nos une, sentencia que deberá mandarse a subinscribir en el Registro Civil de la citada ciudad. -----

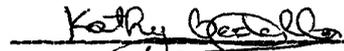
3.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada y su trámite es especial. -----

4.- Contaremos con el Patrocinio Profesional del ABG. EDISON SUAREZ SALAZAR. Notificaciones las recibiremos en la casilla judicial N° 07.

6.- Ordene el desglose de los documentos adjuntos, los mismos que serán entregados a mi abogado patrocinador, o al señor Andrés Suárez Pineda. -----

Justicia,
Por legal sírvase atenderme.


GEORGE BLACIO ESPINOZA

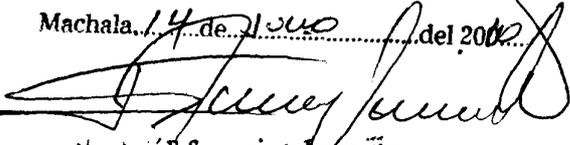

KATIA CEDILLO LOPEZ


ABG. EDISON SUAREZ SALAZAR
MAT. 282 COL. ABGS. EL ORO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO
CERTIFICO:

Que la copia que antecede es igual a su original

Machala, 14 de Julio del 2012



Abg. José F. Samaniego Laramillo
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MACHALA



Recibido el día
esta Secretaría
CEDILLO LOPEZ
CERTIFICACION
INSCRIPCION
SIMPLE DE
MUTUO COL
CON LA AC
ORELLANA
SORTEO. P.
07302200906

MACHALA

Resp.-OREI

RAZON
conocer
deman



Copy

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.- MACHALA. 24 de Junio del 2009. Las 16h10.-
VISTOS: La demanda, que antecede, presentada por los señores: George Benjamín Blacio Espinoza, y Katia Ivonne Cedillo López, es clara, precisa, y por reunir los demás requisitos legales, se la acepta al trámite que se solicita.- Transcurrido el plazo de dos meses conforme lo señala el Art.- 108 de la Codificación del Código Civil, se convocará a petición de las partes a la Audiencia de Conciliación.- Como dentro del matrimonio han procreado una hija menor de edad, y con la insinuación de Curadora Ad-litem para la menor: Kathy Estephania Blacio Cedillo, bigase a dos personas, sobre la idoneidad y buena conducta de la persona a quien sugieran como Curador Adlitem.- La cuantía es indeterminada por su naturaleza, y el trámite se encuentra establecido en la Ley.- Se deja constancia que a decir de los comparecientes dentro del matrimonio si han adquirido bienes susceptibles de partición los mismos que serán acordados la forma de partirse en la Audiencia de Conciliación que se llevara a efecto en esta causa.- La cuantía es por su naturaleza indeterminada, y el trámite es especial previsto en el Art.- 107 del Código Civil.- Tómese en cuenta la casilla judicial No.- 026, en lo posterior, donde recibirán sus notificaciones.-Incorpórese a los autos la documentación que se acompaña.- NOTIFICADO

[Handwritten signature]

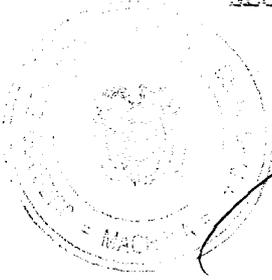
Ab. JORGE CHAMBERS PARRA
JUEZ SUPLENTE



CERTIFICO.- Ab. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO

En MACHALA, hoy miércoles veinte y cuatro de Junio del dos mil nueve, a las dieciséis horas con quince minutos, con la sentencia que antecede se notifica a BLACIO ESPINOZA GEORGE BENJAMIN, CEDELO LOPEZ KATIA IVONNE en el casillero judicial No. 7 de Ab. SUAREZ SALAZAR EDISON ROLANDO.- CERTIFICO

[Handwritten signature]
Ab. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO
CERTIFICO:

Que la copia que antecede es igual a su original

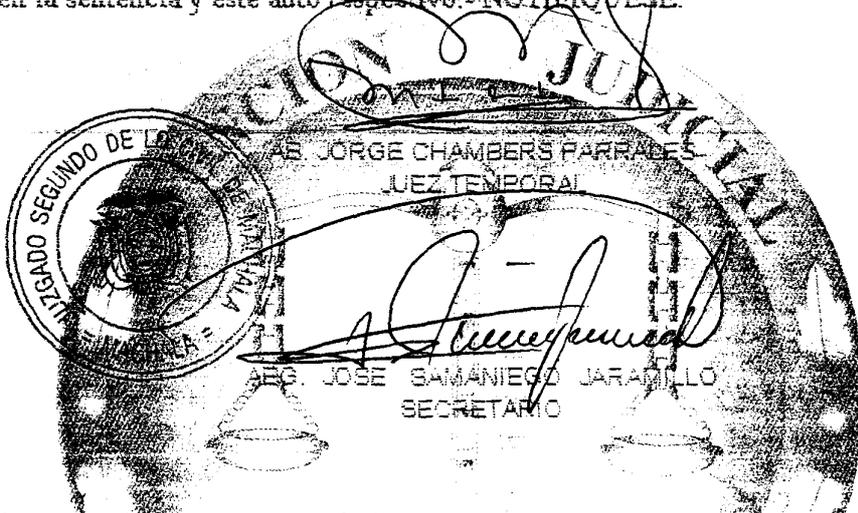
Machala, *24* de *Junio* del 200*9*

[Handwritten signature]
Ab. JOSE F. SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MACHALA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DELEGACION DE EL ORO

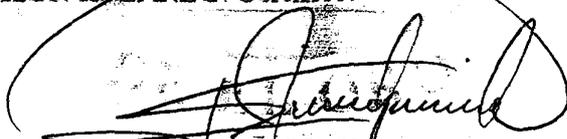
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO. Machala, martes 29 de junio del 2010, las 11h03. De la revisión del proceso se ha logrado establecer que al dictar la sentencia correspondiente ase ha omitido que el paquete accionario de su 48% que han sido transferido a favor de la Señora Katia Ivonne Cedillo López se procederá a la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas; así mismo del acuerdo al que han llegado las partes consta de George Benjamin Blacio Espinoza cede el 50% de los derechos y ganancias que le corresponden sobre una casa de hormigón armado de dos plantas ubicada en la Ciudad de Pasaje en las calles 9 de octubre entre Av. Jubones y Eloy Alfaro, para lo cual se deberá remitir hacer conocer de este particular al Señor Registrador del Propiedad del Cantón Pasaje para su cumplimiento.- Esta corrección se sustenta en el Art.- 395 del Código de Procedimiento Civil.- Una vez ejecutoriado este auto se concederá las copias de rigor a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la sentencia y este auto respectivo.- **NOTIFIQUESE.**



Certifico:

ABG. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO

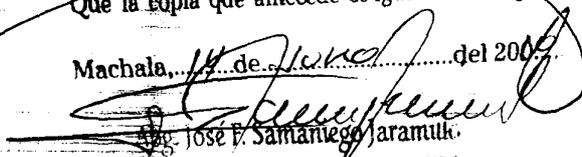
En Machala, martes veinte y nueve de junio del dos mil diez, a partir de las once horas y trece minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: **BLACIO ESPINOZA GEORGE BENJAMIN CEDILLO LOPEZ KATIA IVONNE** en el casillero No. 7 del Dr./Ab. **SUAREZ SALAZAR EDISON ROLANDO**. Certifico:


ABG. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO
CERTIFICO:

Que la copia que antecede es igual a su original

Machala, 29 de Junio del 2010


ABG. JOSE V. SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MACHALA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DELEGACION DE EL ORO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO. Machala, lunes 5 de julio del 2010, las 10h03. De la revisión del proceso se puede establecer que se ha omitido ordenar que se envíe atento despacho tanto al señor Juez de lo Civil y Mercantil del Cantón Huaquillas y uno de los Señores Jueces de lo Civil y Mercantil del Cantón Pasaje a fin de que ordenen a quien corresponda proceda a notificar en legal forma al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Huaquillas y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pasaje, en su orden a fin de que den cumplimiento estricto a lo ordenado en sentencia y en autos complementarios.- Se ofrece reciprocidad en casos análogos.- **NOTIFIQUESE.**

[Firma manuscrita]

AB. JORGE CHAMBERS PARRALES
JUEZ TEMPORAL



Certifico:

[Firma manuscrita]
ABG. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO

En Machala, lunes cinco de julio del dos mil diez, a partir de las diez horas y trece minutos, mediante boleto notifique el DECRETÓ que antecede a: BLACIO ESPINOZA GEORGE BENJAMIN, CEDILLO LOPEZ KATIA IVONNE en el casillero No. 7 del Dr./Ab. SUAREZ SALAZAR EDISON ROLANDO. Certifico:

[Firma manuscrita]

Abg. Jose Samaniego Jaramillo
SECRETARIO

DE EL ORO

DIVORCIO M/A No. (632-2009)

RAZON: Siento como tal señor Juez, que el AUTO ACLARATORIO dictado en esta causa, se encuentra Ejecutoriado, por el Ministerio de la Ley. Lo certifico.

Machala, 5 de Julio del 2010

[Handwritten Signature]
Abg. José F. Samaniego Jaramillo

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO

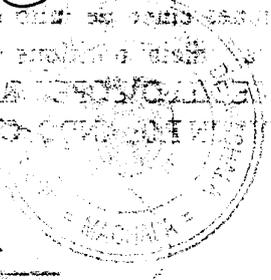
CERTIFICO:

Que la copia que antecede es igual a su original

Machala, 14 de Julio del 2010

[Handwritten Signature]

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MACHALA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DELEGACION DE EL ORO

esta

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO. Machala, viernes 9 de julio del 2010, las 15h38. De la revisión de las tabas procesales se puede establecer que la empresa de Televisión por cable es denominada TELEVISION DEL FUTURO TVORO C. Ltda., y no solo como se hace constar Tv Oro, por lo que en la sentencia dictada en esta causa se deberá tomar en cuenta dicha denominación TELEVISION DEL FUTURO TVORO C. Ltda.; Así mismo dentro del fallo dictado en esta causa se menciona que George Benjamín Blacio Espinoza, cede a su consorte la señora: Katia Ivonne Cedillo López, el 48% de las acciones cuando en realidad del documento que consta de fs.-25 del proceso conferido por la Superintendencia de Compañía, este tiene el número de participaciones que le corresponden por la suma de \$192. 000,00, por lo que todas las participaciones que mantenía el señor: George Benjamín Blacio Espinoza, le corresponde a la señora: Katia Ivonne Cedillo López, para el cumplimiento de lo resuelto, se deberá notificar en legal forma al Señor Registrador de la propiedad del Cantón Huaquillas, para lo cual se deberá remitir atento despacho al Señor Juez de lo Civil y Mercantil del Cantón Huaquillas, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a notificar en legal forma al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Huaquillas, a fin de que cumpla con lo dispuesto en este decreto, quien deberá dejar constancia de su actuación en el proceso.- Esta corrección de la realiza al tenor de lo dispuesto en el Art.- 295 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFIQUESE.

Lo enmendado \$192.00 vale

[Firma manuscrita]

AB. JORGE CHAMBERS PARRALES
 JUEZ TEMPORAL



Certifico

[Firma manuscrita]
 ABG. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
 SECRETARIO

En Machala, viernes nueve de julio del dos mil diez, a partir de las quince horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué el DECRETO que antecede a: BLACIO ESPINOZA GEORGE BENJAMIN, CEDILLO LOPEZ KATIA IVONNE en el casillero No. 7 del Dr./Ab. SUAREZ SALAZAR EDISON ROLANDO. Certifico:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO
 CERTIFICO:
 Que la copia que antecede es igual a su original.

[Firma manuscrita]
 Abg. José Samaniego Jaramillo
 SECRETARIO

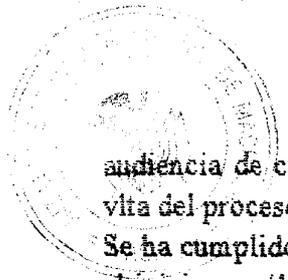
Machala, *[Firma]* de *[Firma]* del 20*[Firma]*

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
 DE LO CIVIL DE MACHALA



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.- MACHALA, 18 de Septiembre del 2009. Las 10h53.- VISTOS: A fs.- 6, 6 vta, y 9 de los autos comparece los Señores: George Benjamín Blacio Espinoza, y Katia Ivonne Cedillo López, quienes manifiestan a través de su libelo de demanda: Que de la documentación que adjuntan se justifica que se encuentran legalmente casados los señores: George Benjamín Blacio Espinoza, y Katia Ivonne Cedillo López, desde el 12 de Diciembre de 1995, inscrito en el Tomo No.- 1, Pagina No.- 220, Acta No.- 220, matrimonio que fuera contraído en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.- Que es el propósito de los comparecientes el de divorciarse de mutuo acuerdo, por lo tanto haciendo uso de las facultades que concede el Art.- 107, y siguientes del Código Civil que mediante sentencia y luego del trámite legal se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges; George Benjamín Blacio Espinoza, y Katia Ivonne Cedillo López, y ordene la marginación en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.- En el matrimonio se han procreado tres hijos, quienes responden a los nombres de Daniza Gisselá, Jonathan George, y Kathy Stephany Blacio Cedillo, en su orden siendo la última de las nombradas aun menor de edad conforme se justifica de las partidas de las inscripciones de sus nacimientos que obran de autos.- Dentro de la sociedad conyugal han adquirido varios bienes muebles, e inmuebles susceptibles de partición los mismos que los comparecientes han acordado como quedarían para cada uno de ellos establecidos de la siguiente manera: Una casa de hormigón armado de dos plantas ubicada en la ciudad de Pasaje, en las cales 9 de Octubre entre Avenida Jubones y Eloy Alfaro; cuatro maquinas retroexcavadoras, una de marca CASE, dos de marca CATERPILLAR, y una de marca KOMATSU; mantiene la concesión de una cantera de arena y lastre en el sitio La Poza del Tamarindo, Cantón Pasaje; dos volquetas marca MACK; un carro triblazer; y otro carro marca Ford Explorer; además mantiene la concesión de TV por cable denominado TV Oro, con emisión en la ciudad de Huaquillas; De los bienes anteriormente descritos han acordado que estos se repartirán de la siguiente manera: Que a la señora: Katia Ivonne Cedillo Lopez, le correspondería la casa de hormigón armado de dos plantas ubicada en la ciudad de Pasaje, en las calles 9 de Octubre entre Avenida Jubones y Eloy Alfaro; así como el 48% de las acciones de TV Oro, toda vez que el otro 50% lo mantiene un socio llamado Jose Baltazar Blacio Espinoza, mientras que el 2% restante lo tiene el señor: Galo Blacio Espinoza, y los bienes restantes quedaran como patrimonio del señor: George Benjamín Blacio Espinoza.- El trámite de esta acción es especial, y está determinado en el Art.- 107 del Código Civil, y la cuantía de la causa es por su naturaleza indeterminada.- Las notificaciones las recibirán en la casilla judicial No.- 026, y consta la autorización conferida a su patrocinador para su defensa en esta causa.- Incorporan al expediente la documentación inherente a esta causa.- Admitida la demanda al trámite especial correspondiente, se dispone que se cumpla con lo establecido en el Art.- 108 inciso primero del Código Civil.- Se ordena que se recorten las declaraciones de los señores: Héctor Esau Triviño Flores, y Esthela Judith Espinoza Felipo, quienes han depuesto conforme obra de fs.- 20 del proceso, acerca de la idoneidad, y buena fama de la señora: Lila Peregrina Espinoza Felipo, quien ha sido sugerida como Curadora Adlitem de la menor procreada dentro del matrimonio que aun es menor de edad, quien se posesiona en legal forma del cargo conferido conforme obra de fs.- 21 del expediente.- Cumplase con lo dispuesto en la disposición legal antes invocada se convenga a las partes a la

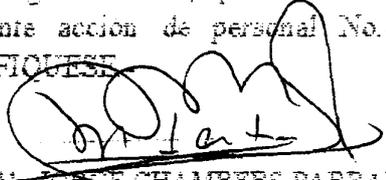
E
R
-lo
al
h
A
C
m
e
L
h
re
pr
d
B
be
de
co
2
en
co
ar
B
se
de
S
G
co
ar
A
el
cu
re
C
m
di
Sa
m
N



audiencia de conciliación, la misma que se llevo a efecto conforme consta de fs.- 26, y 26 vta del proceso, el estado de la causa el de resolver, y para hacerlo se considera: PRIMERO: Se ha cumplido con las formalidades legales inherentes a esta clase de procesos, por lo que el juicio es válido, y así se lo declara.- SEGUNDO: El vinculo matrimonial se ha justificado con la partida de inscripción de matrimonio de los cónyuges comparecientes que obra de fs.- 1 de los autos, mediante el cual se ha justificado en legal forma la existencia del matrimonio.- TERCERO: Con las partidas de los inscripciones de los nacimientos de: Daniza Gissela, Jonathan George, y Kathy Stephany Blacio Cadillo, en su orden, que obran de fs.- 2, a 4, del proceso, se ha justificado en forma plena y total que dentro del matrimonio si han procreado hijos.- CUARTO: La señora: Lila Peregrina Espinoza Feijoo, se posesiono en legal forma del cargo conferida de Curadora Adlitem conforme obra de fs.- 22 del expediente, toda vez que han depuesto acerca de su idoneidad y buena fama los señores: Héctor Esaú Triviño Flores, y Esthela Judith Espinoza Feijoo, conforme obra de fs.- 20 de los autos.- QUINTO: En la audiencia de conciliación efectuada en esta causa y que obra de fs.- 26, y 26 vta de los autos, los comparecientes han expresado su deseo, voluntad, y decisión definitiva de dar por terminado su vinculo matrimonial que los une, por lo que se ratifican en forma integra en sus fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el libelo de demanda de divorcio que por mutuo consentimiento han propuesto, así mismo solicitan en forma expresa que mediante sentencia se declare disuelto el contrato matrimonial que los une, y se disponga la marginación, e inscripción en la acta respectiva en el Registro Civil Identificación, y Cedulación de la ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro; además los comparecientes dejaron constancia en forma expresa de acuerdo entre las partes sobre la hija menor de edad, Kathy Stephany Blacio Cedillo, procreada dentro del matrimonio quedan bajo el cuidado y protección de su madre la señora: Katia Ivonne Cedillo López, en cuanto al régimen de visitas el padre George Benjamín Blacio Espinoza, podrá hacerlo en cualquier horario, siempre que no perturbe las actividades de sus hijos, y referente a la situación alimenticia de la hija menor de edad procreada dentro del matrimonio los comparecientes han acordado que el padre de la hija menor pase la suma de cien dólares americanos mensuales por concepto de pensión para la hija: Kathy Stephany Blacio Cedillo, así como los adicionales que la ley prevé para este tipo de casos, y por así expresarlo el Código de la Niñez y la Adolescencia.- Que en cuanto a los bienes adquirido dentro de la sociedad conyugal los cuales se encuentran detallados en los antecedentes de este fallo, en forma voluntaria los comparecientes han acordado que los mismos oportunamente los liquidaran, habiendo acordado que el 48% de las acciones de TV Oro que mantiene el señor: George Benjamín Blacio Espinoza, en la concesión de TV por cable antes mencionada las transfiere a la señora, Katia Ivonne Cedillo López, para lo cual presenta un listado de socios o accionistas de dicha compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías y Registros de Sociedades, así mismo conforme consta en el acuerdo constante en la demanda el señor, George Benjamín Blacio Espinoza, cede el 50% de los derechos y ganancias que le corresponden en este bien adquirido en la sociedad conyugal sobre una casa de hormigón armado de dos plantas ubicada en la ciudad de Pasaje, en las calles 9 de Octubre entre Avenida Jubones y Eloy Alfaro, con lo que consolida la señora: Katia Ivonne Cedillo López, el dominio total de esta propiedad.- En merito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda, que por mutuo consentimiento han presentado los comparecientes, y consecuentemente se declara disuelto el vinculo matrimonial que une al Señor: George Benjamin Blacio Espinoza, con la Señora: Katia Ivonne Cedillo López, que ha sido celebrado el 12 de Diciembre de 1995, inscrito en el Tomo No.- 1, Pagina No.- 220, Acta No.- 220, matrimonio que fuera contraido en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Ciudad de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro.- Como dentro del matrimonio han procreado tres hijos, siendo Kathy Stephany Blacio Cedillo, aun menor de edad, esta quedaran bajo el cuidado y protección de su madre la señora: Katia Ivonne Cedillo López, en cuanto al régimen de visitas el padre George Benjamin Blacio Espinoza, podrá hacerlo en cualquier horario, siempre que no perturbe las actividades de sus hijos, y referente a la situación alimenticia de la hija menor de edad: Kathy Stephany Blacio Cedillo, procreada dentro del matrimonio los comparecientes han acordado que el padre pase la suma de cien dólares americanos mensuales por concepto de pensión para la hija: Kathy Stephany Blacio Cedillo, y por así expresarlo el Código de la Niñez y la Adolescencia, los demás beneficios sociales establecidos a favor de esta, pagaderos por mesadas adelantadas depositadas en esta Judicatura, la cual se incrementará automática, y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales de ley, a partir del presente mes de Septiembre del año 2009.- Que en cuanto a los bienes adquirido dentro de la sociedad conyugal los cuales se encuentran detallados en los antecedentes de este fallo, en forma voluntaria los comparecientes han acordado que los mismos oportunamente los liquidaran, habiendo acordado que el 48% de las acciones de TV Oro que mantiene el señor: George Benjamin Blacio Espinoza, en la concesión de TV por cable antes mencionada las transfiere a la señora: Katia Ivonne Cedillo López, para lo cual presenta un listado de socios o accionistas de dicha compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías y Registros de Sociedades, así mismo conforme consta en el acuerdo constante en la demanda el señor: George Benjamin Blacio Espinoza, cede el 50% de los derechos y ganancias que le corresponden en este bien adquirió en la sociedad conyugal sobre una casa de hormigón armado de dos plantas ubicada en la ciudad de Pasaje, en las calles 9 de Octubre entre Avenida Jubones y Eloy Alfaro, con lo que consolida la señora: Katia Ivonne Cedillo López, el dominio total de esta propiedad.- Una vez ejecutoriada esta sentencia se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art.- 123 del Código Civil, para lo cual el actuario remitirá atento despacho a uno de los Señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pasaje, Cantón del mismo nombre, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a la marginación ordenada.- Se ofrece reciprocidad en casos análogos.- Cúmplase con la disposición del Art.- 177 del Código de Procedimiento Civil.- Intervenga el Ab. José Samaniego Jaramillo, quien ha sido designado como Secretario Titular de este despacho, mediante accion de personal No.- 506 - DNP, de fecha 09 de Abril del 2009.-

NOTIFIQUESE


AT. JORGE CHAMBERS PARRALES
JUEZ SUPLENTE



CERTIFICO.-Ab. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO

En MACHALA, hoy viernes dieciocho de Septiembre del dos mil nueve, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, con la sentencia que antecede se notifica a BLACIO ESPINOZA GEORGE BENJAMIN, CEDILLO LOPEZ KATIA IVONNE en el casillero judicial No. 7 de Ab. SUAREZ SALAZAR EDISON ROLANDO.- CERTIFICO

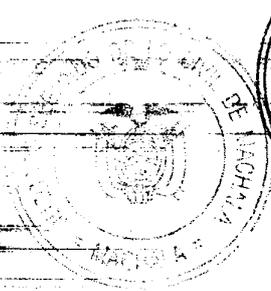
Ab. JOSE SAMANIEGO JARAMILLO
SECRETARIO

DIVORCIO V/S 0632-2009

RAZON: Siento como tal señor Juez, que la Sentencia dictada que antecede, se encuentra EJECUTORIADA, por el Ministerio de la Ley.

Machala, a 25 de septiembre del 2009

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MACHALA



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE EL ORO
CERTIFICO:

Que la copia que antecede es igual a su original

Machala, 14 de ~~septiembre~~ del 2009

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MACHALA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DELEGACION DE EL ORO

DIVORCIO N° 632-2009

Particular que le comunico a usted para los fines de ley, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Machala, 14 de Julio del 2010

Abg. Jorge E. Chambers Parrales
 JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL
 DE EL ORO, ENCARGADO

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
 DE LO CIVIL DE MACHALA



JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO
 Presentado el 15 de Julio del 2.000
 A las 10hs en 2 copias exactas a su
 original. Acompañando una documentación en
1 hojas útiles. Lo Certifico.

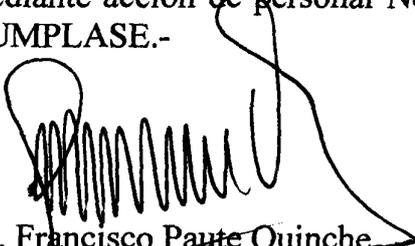
SECRETARIA
 JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO
 Lcdo. Juan M. Aguilar Lozano
 SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO
 DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
 DE EL ORO



JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

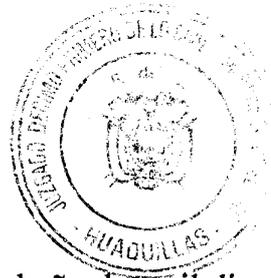
HUAQUILLAS, 15 DE JULIO DEL 2010, LAS 11H40.-

Asumo conocimiento del presente deprecatorio en mi calidad de Juez Temporal encargado de esta judicatura mediante Acción de Personal No. 222- CNJO del 17 de abril del 2007.- En consecuencia, por recibido, practíquese la diligencia solicitada por el señor Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de El Oro, con sede en el Cantón Machala. Hecho que sea, devuélvase este deprecatorio al Juzgado de origen.- Intervenga el señor Lcdo. Juan M. Aguilar Loaiza, Secretario Encargado mediante acción de personal No. 423-CJO, de fecha 9 de junio del 2010.- CUMPLASE.-


Dr. Francisco Paute Quinche
JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO XI
CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

Lo certifico.-

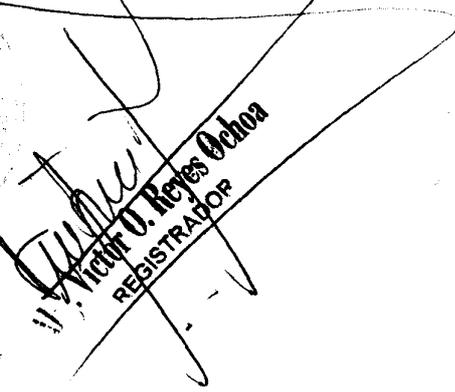

Lcdo. Juan M. Aguilar Loaiza
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO
DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE EL ORO



En Huaquillas, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez, a las 14h40, **NOTIFIQUÉ EN PERSONA**, con el contenido de la demanda, sentencia, providencias y deprecatorio que antecede, al señor **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON HUAQUILLAS**, Abg. Víctor O. Reyes Ochoa, en su despacho para los fines de Ley, quien una vez enterado de su contenido firma conmigo.- LO CERTIFICO.-


Lcdo. Juan M. Aguilar Loaiza
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO
DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE EL ORO




Víctor O. Reyes Ochoa
REGISTRADOR

Registro de la Propiedad del Cantón HUAQUILLAS
19 de Octubre/Av. de la República y Tnte. Cordovéz

Número de Repertorio: 814-2010
Fecha de Repertorio: Lunes, 19 de Julio

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN HUAQUILLAS,

Certifica:

Que, en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecinueve de Julio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 526 a 532 con el número de inscripción 67 celebrado entre: ([BLACIO ESPINOZA GEORGE BENJAMÍN en calidad de ADJUDICATARIO] y [CEDILLO LOPEZ KATIA IVONNE en calidad de ADJUDICATARIO]).



Firma del Registrador

[Handwritten signature]
Victor O. Reyes Ochoa
REGISTRADOR